

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0397 del 15 de abril del 2015, se dio inicio a la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** presentada por la sociedad denominada **PREMEX S.A.** con Nit. 890.922.549-7, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO MESA MESA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.602.424, para la construcción de un canal trapezoidal en concreto de longitud de 11.9 metros, caja de empalme de 1,7 * 1,7 metros de tubería de treinta y seis (36) pulgadas para habilitar paso de vía de acceso al lote 208 en predio identificado con FMI No. 020-9593, ubicado en la vereda San José del Municipio de Guarne.

Que mediante radicado N° 112-1921 del 08 de mayo de 2015, la parte interesada hizo entrega del plano de detalle de la obra.

Que mediante Auto N° 112-0069 del 23 de enero del 2015, La Corporación inició un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la sociedad **PREMEX S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO MESA MESA**, por la presunta violación a la normatividad ambiental (**Expediente: 05318.03.20271**)

Que la Corporación a través de su grupo técnico a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de la solicitud de la ocupación de cauce, procedió a evaluar la información presentada y de acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada el día **22 de abril de 2015**, se generó el Informe Técnico con Radicado N° 112-0926 del **20 de mayo de 2015**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

La ocupación de cauce solicitada por la empresa PREMEX S.A, con Nit 890.922.549-73, cuyo representante legal es el señor MAURICIO MESA MESA, con cedula No 71.602.424 consistente en construcción de canal trapezoidal en concreto de longitud 11.9 metros, caja de empalme de (1.7 x 1.7) m y tubería de 36" en un tramo de 6.5 m para habilitar paso de vía de acceso a lote 208, con obra de entrega a la quebrada San José, ubicada en la vereda San José del Municipio de Guarne cumple con la suficiencia hidráulica requerida.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que "...*Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...*".

El Artículo 120 de la misma normativa establece que: "...*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...*"

El artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Por su parte, el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 104, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

El artículo 183 de la misma norma, establece que al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Artículo 184 ibídem, indica que "*Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*"

En similar sentido el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978 establece que: "*Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:*

a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos o instalaciones;*

b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado...*"

En virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N°112-0926 del 20 de mayo de 2015, se autorizará una ocupación de cauce, a la sociedad denominada PREMEX S.A., a través de su Representante Legal el señor MAURICIO MESA MESA, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad denominada PREMEX S.A. con Nit. 890.922.549-7, a través de su Representante Legal el señor MAURICIO MESA MESA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.602.424, consistente en la construcción de un canal trapezoidal en concreto de longitud 11.9 metros, caja de empalme de (1.7 x 1.7) m y tubería de 36" en un tramo de 6.5 m para habilitar paso de vía de acceso a lote 208, con obra de entrega a la quebrada San José, ubicada en predio identificado con FMI No. 020-9593, en la vereda San José del Municipio de Guarne.

Parágrafo: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente Resolución. Considerando que las estructuras se construirán según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05318.05.21215.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario REQUERIR a la sociedad denominada PREMEX S.A., a través de su Representante Legal el señor MAURICIO MESA MESA, para que

1. Adecúe la entrega de la obra a la quebrada San José, según diseños entregados, garantizando que dicha tubería y su soporte no invadan la sección del cauce y tampoco genere distorsión al flujo de la corriente; deberá tener en cuenta que una vez realizado deberá dar aviso a la Corporación para realizar la respectiva verificación en campo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad denominada PREMEX S.A., a través de su Representante Legal el señor MAURICIO MESA MESA, que debe contar con la autorización de Devimed, administrador de la autopista para la entrega de aguas lluvias a las obras de su propiedad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad denominada PREMEX S.A., a través de su Representante Legal el señor MAURICIO MESA MESA, que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la autorización ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad denominada PREMEX S.A., a través de su Representante Legal el señor MAURICIO MESA MESA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, deberá solicitar la modificación de la ocupación de cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen; sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, afín de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Servicio al cliente para lo de su conocimiento y competencia en cuanto al procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la sociedad PREMEX S.A., mediante Auto 112-0069 del 23 de enero del 2015, el cual reposa en el expediente ambiental No. 05318.03.20271.

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

Nota: www.cornare.gov.co Apoyo Gestión Jurídica Anexos Vigente desde: GJ-11V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 1616 Fax: 546 0229

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 634 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 92

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DECIMO No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR de manera personal la presente providencia a la sociedad denominada **PRÉMEX S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO MESA MESA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Expediente: 05318.05.21215 con copia a: 05318.03.20271
Proceso: Trámites
Asunto: Ocupación de cauce*

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 26 de Mayo de 2015/Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada/Diana Uribe*